



Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2017.

ANFAD/DG/056/2017.

**Asunto:** Solicitud para generar códigos estadísticos y Nota de sub partida aplicable a Calentadores de agua.

**Lic. Juan Díaz Mazadiego**  
**Director General de Comercio Exterior**  
**Subsecretaría de Industria y Comercio**  
**SE, Secretaría de Economía**  
P r e s e n t e .

Estimado Licenciado Díaz Mazadiego:

En la Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos (ANFAD), A.C. contamos con el Sector de Calentadores de agua, en el cual tuvimos oportunidad de analizar las importaciones correspondientes a las fracciones arancelarias de los diferentes tipos de Calentadores de agua, a partir de lo cual observamos la necesidad de ordenar el tránsito de productos por su tipo y fracción arancelaria.

En representación de la Industria de Calentadores de agua de ANFAD, acudo a Usted para atenta y respetuosamente poner a su consideración la propuesta de Generar e implementar los siguientes 4 (cuatro) códigos estadísticos, considerando la fracción arancelaria 8419.19.99, *Los demás*.

#### **1. Generador de vapor de uso doméstico**

Por generador de vapor se entiende al aparato y dispositivo, para el tratamiento de materiales combustibles mediante operaciones que impliquen el cambio de temperatura de agua y que está sujeto a presión para la generación de vapor.

**Parámetro:** Será conforme a la presión para la generación de vapor medida en BTU's, cuya resistencia máxima de los tanques es igual o menor que 1,27 MPa o 13(kgf/cm<sup>2</sup>) y la presión hidráulica máxima de trabajo es 0,64 MPa o 6.5 kgf/cm<sup>2</sup>.

#### **2. Generador de vapor de uso comercial**

Conforme al mercado de los productos que se comercializan en México, a diferencia de un Generador de vapor de uso comercial, los industriales o residenciales se caracterizan en kW hasta 41.02 kWh o 140,000 BTU/h, en tanto los comerciales son superiores a ese valor.

Página 1 de 2



De hecho, el generador de vapor de uso industrial / comercial es aquel producto que, por su ingeniería, genera vapor a presión para su uso en procesos industriales, sujeto a normas de seguridad con capacidades caloríficas de acuerdo a su uso: Industrial /Comercial a partir de 109,90 kWh o 375,000 BTU/h y superiores.

**3. Boilers (Caldera) inferiores a los 58,61 kW o 200,000 BTU/h**

Aquel equipo comercial o industrial para la generación de agua caliente (90°), sobrecalentada (110°) o generación de vapor.

**4. Boilers (Caldera) superiores a los 58,61 kW o 200,000 BTU/h**

Asimismo, ANFAD propone se incorpore la Nota de Sub partida a la sub partida 8419.19, en los términos siguientes:

“La sub partida 8419.19 comprende aquellos aparatos exceptuando sus partes y componentes, que por su principio de operación, sea el calentamiento de agua para la generación de vapor a partir de 109,90 kW o 375,000 BTU/h y boilers o calderas inferiores a los 58,61 kW o 200,000 BTU/h y superiores a los 58,61 kW o 200,000 BTU/h.”

Debido a que se trata de productos que no cuentan con normatividad obligatoria, una vez instrumentada esta propuesta, se:

- Mejorará el control e identificación de las operaciones de comercio exterior con el objeto de salvaguardar la industria nacional.
- Dará certeza de los productos que ingresan al territorio nacional.
- Facilitará la clasificación adecuada de los artículos que realizan los agentes aduanales.
- Evitarán discrepancias que arrojen resultados erróneos en la balanza comercial del Sector de Calentadores de agua.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, quedo a sus órdenes.

Cordialmente

Eliminado: dos renglones  
Fundamento: Art. 113, Fracción I de la LFTAIP  
Motivación: información confidencial al tratarse de datos personales de una persona física como nombre y firma.